

las ciudades de Navarra que sus condeados, es de  
 vicio que esta obligacion se imponga sobre  
 determinada finca y esto por medio de un  
 publico y no de un modo vago y general  
 que gravita sobre todas las de su parte  
 venida. Y entendida por este Ayuntamiento de  
 Navarra en conformidad con lo expuesto por la  
 Comision y se lleve a efecto lo propuesto por  
 la misma

**Aguas** } En virtud de la real cedula por este Ayuntamiento en 10  
 de noviembre de 1788 con dos venidas y una de ellas en la villa de  
 a Juan Lomas y Peralta } de Juan Lomas y Peralta sobre retencion de las aguas  
 de las de dos pozos } de dos pozos en el cabecera de D. Juan y el del altar  
 en el Alcanal } quite de la D. J. P. de Navarra, informada la  
 Comision de P. P. con fecha treinta de Mayo  
 ultima que queda concedida esta permision  
 sin perjuicio de terceros con la circunstancia  
 de abrenar el fondo de P. P. de Navarra y  
 cada uno de las que retiene estos pozos y que  
 cuando deje de beneficiar sus aguas por ser  
 por la necesidad, se entendera concedida de  
 luego las aguas de esta Comision. Y en  
 virtud de este Ayuntamiento acordado se conforma  
 con D. J. P. de Navarra y desde luego concede a  
 Juan Lomas y Peralta el permiso que solicita  
 con las circunstancias expresadas por la

